

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzman y Valle
La Cañuta
Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCION N° 1176-2004-R-UNE

VISTO el Oficio N° 0502-2004-VR-ACAD-UNE, del 28 de junio del 2004, del Vicerrectorado Académico de la UNE, referido al Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la UNE.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, cuenta con el servicio de biblioteca a través de la Biblioteca Central y Centro de Documentación, el mismo que carece de un reglamento que regule el objetivo, alcance, organización administrativa, usuarios, así como las sanciones y faltas;

Que mediante Oficio N° 198-2004-DBCY CD, del 14 de mayo de 2004, el Director de la Oficina de la Biblioteca Central y Centro de Documentación de la UNE, eleva al Vicerrectorado Académico de la UNE, el Reglamento de Servicios Bibliotecarios para su aprobación;

Que con Dictamen N° 026-2004-CPAA-UNE, del 28 de junio del 2004, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos de la UNE, en reunión llevada a cabo el viernes 25 de junio del 2004, recomienda "APROBAR el Proyecto de Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la UNE presentado por el Director de la Biblioteca Central y Centro de Documentación;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en su sesión ordinaria realizada el 12 de julio del 2004, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios, que brinda la Biblioteca Central y Centro de Documentación de la UNE, el que en anexo consta de once (11) folios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. Maquiel Alejandro Solís Gómez
Rector (e)

Mg. Segundo Emilio Rojas Sánchez
Secretario General (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCION N° 1176-2004-R-UNE

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzman y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional
RECTORADO
RESOLUCION N° 1176-2004-R-UNE

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DE LO OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL
Artículo 1° al Artículo 3°

CAPITULO II LINEAMIENTOS GENERALES
Artículo 4° al Artículo 6°

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 7° al Artículo 13°

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS
Artículo 14° al Artículo 15°

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS
Artículo 16° al Artículo 23°

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES
Artículo 24° al Artículo 27°

DISPOSICIONES FINALES

- Primera
- Segunda
- Tercera
- Cuarta



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

Enrique Guzman y Valle

La Cantuta

Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCION N° 1176-2004-R-UNE

INTRODUCCIÓN

La Biblioteca Central y Centro de Documentación es un órgano de apoyo de Vicerrectorado Académico y tiene la responsabilidad de gestionar y desarrollar los planes y programas del sistema bibliotecario, así como la conservación y difusión de los acervos bibliográficos, documentales archivísticos. Para un mejor desarrollo de sus funciones generales cuenta con los siguientes órganos de ejecución:

Oficina de Procesos Técnicos

Oficina de Biblioteca Virtual

El presente Reglamento norma su funcionamiento.

Este documento de gestión consta de seis (6) capítulos distribuidos en 26 artículos y 4 disposiciones finales, que hacen más dinámico y didáctico su comprensión para su aplicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

Art. 5° Los servicios bibliotecarios están constituidos por los diferentes sistemas de información que se brinda a los usuarios en las salas de lectura, salas de Internet y Audiovisuales.

Art. 6° La Biblioteca Central y Centro de Documentación es el órgano responsable de reglamentar, verificar y cautelar el buen uso de los servicios bibliotecarios, así como controlar la relación y estadística de usuarios.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 7° La Biblioteca Central y Centro de Documentación es un órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene la responsabilidad de gestionar y desarrollar los planes y programas del sistema bibliotecario, así como de la conservación y difusión de los acervos bibliográficos, documentales y archivísticos; utilizando los recursos informáticos permanentemente actualizados.

Art. 8° La Biblioteca Central y Centro de Documentación está a cargo de un Director, quien es un profesor principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Art. 9° La Biblioteca Central y Centro de Documentación está integrada por las siguientes dependencias de ejecución:

- a) Oficina de Procesos Técnicos.
- b) Oficina de Biblioteca Virtual.

Art. 10° La Oficina de Procesos Técnicos es la dependencia administrativa encargada de la selección, adquisición, registro e ingreso, procesos técnicos (clasificación y catalogación), procesos complementarios y conservación de material bibliográfico y audiovisual. Está a cargo de un Jefe de Oficina, quien es un servidor administrativo de carrera (bibliotecólogo) y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

Art. 11° La Oficina de Biblioteca Virtual es la dependencia administrativa encargada de brindar directamente los servicios bibliotecarios. Esta cargo de un Jefe de Oficina, quien es un servidor administrativo de carrera (bibliotecólogo) y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director. Los servicios que brinda se realizan a través de las siguientes salas:

- a) Sala de Ciencias y Tecnología.
- b) Sala de Humanidades.
- c) Sala de Referencia.
- d) Sala de Hemeroteca.
- e) Sala de Tesis y Monografías
- f) Sala de Internet.
- g) Sala de Audiovisuales.

Art. 12° La Oficina de Biblioteca Virtual cuenta con dos bibliotecas especializadas desconcentradas, para el servicio de las unidades académicas que se encuentran fuera de la sede central de la UNE:

- a) Biblioteca de la Escuela de Post Grado.
- b) Biblioteca de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

Art. 13° La atención de los servicios bibliotecarios en las diferentes salas y bibliotecas especializadas desconcentradas están a cargo de servidores administrativos, capacitados en bibliotecología para la búsqueda de información sistematizada y por especialidades, quienes están prestos a otorgar la información requerida y absolver cualquier consulta de carácter académico.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

*Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional*

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 14° Son considerados usuarios los estudiantes, docentes y servidores administrativos de la UNE, así como escolares y visitantes, quienes para hacer uso de los servicios bibliotecarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Estudiantes: Carné universitario o Ficha de Matrícula y DNI (ingresantes)
- b) Docentes: Fotocheck o carné de trabajo.
- c) Administrativos: Fotocheck o carné de trabajo.
- d) Escolares: Carné escolar o libreta de control.
- e) Visitantes: Documento Nacional de Identidad o carné de estudiante actualizado.

Art. 15° Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) Acatar las disposiciones que emanen de la Biblioteca Central y Centro de Documentación, entre ellos la *Guía del Usuario*.
- c) Usar los servicios bibliotecarios en los horarios establecidos.
- d) Tener en cuenta el servicio de guarda objetos, en el cual dejarán en calidad de depósito sus pertenencias. Ingresarán a las salas de lectura portando solamente lapiceros y hojas de papel en blanco para apuntes.
- e) Resarcir económicamente a la UNE, por el deterioro del mobiliario y enseres de las salas.
- f) Presentar sus documentos de identidad personal al momento de solicitar los servicios bibliotecarios.
- g) Mantener una comunicación alturada, cordial y de respeto con el personal administrativo al solicitar los servicios bibliotecarios.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

*Enrique Guzman y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional*

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

- i) Mantener un comportamiento aceptable y adecuado en las salas, evitando murmullos, juegos y realización de tareas académicas.
- j) Tener en consideración que el carné universitario u otro documento de identidad es personal e intransferible.

**CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS**

Art. 16° Los servicios bibliotecarios se encuentran determinados de la siguiente manera:

- a) Préstamo en salas de lectura de libros, revistas, diarios, enciclopedias, tesis y monografías.
- b) Préstamo de libros.
- c) Búsqueda de Internet.
- d) Servicio de audiovisuales.

Art. 17° Para el servicio de préstamos en sala de lectura se requiere, además del documento de identidad, adjuntar papeleta de atención al lector. La devolución del material bibliográfico es en el mismo día de atención y de no hacerse será considerado como evasión.

Art. 18° Para el servicio de préstamos de libros a domicilio se requiere, además del documento de identidad, adjuntar papeleta de atención al lector. Este dirigido exclusivamente a los miembros de la comunidad universitaria (UNE) y solo se brinda este servicio en las Salas de Humanidades y la de Ciencia y Tecnología. Los libros considerados en RESERVA, de un solo ejemplar y tomos que pertenecen a una colección no podrán ser prestados. Excepcionalmente, los tesisistas o graduandos de la UNE podrán obtener préstamos de libros a domicilio, para lo cual adjuntarán la Resolución que los considera como tal.

Art. 19° El horario de atención para préstamos de libros a domicilio es de 2:00 a 6:00 p.m., de lunes a viernes, y la devolución se realizará de 8:00 a 10:00 a.m., al día siguiente útil. Podrá ser renovado el préstamo por un día más siempre y cuando el lector cumpla con presentar el libro en el momento oportuno. Excepcionalmente, los tesisistas o graduandos de la UNE podrán realizar la devolución al tercer día útil.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

- c) Ingresar a las salas en forma indecorosa que atenta contra la moral o en estado etílico y/o con evidencias de haber consumido drogas.
- d) Atentar contra la integridad física de los demás usuarios y personal administrativos de las salas.
- e) Causar daños materiales a las instalaciones de las salas y/u otras instalaciones.
- f) Escorder, mutilar o hurtar los materiales bibliográficos y audiovisuales.
- g) Realizar reuniones de tipo político y/o ingresar a las salas materiales no considerados académicos.
- h) Negociar, transferir o hacer mal uso el documento que los identifican como usuarios de los servicios bibliotecarios a terceras personas para casos dudosos.
- i) Perder reiteradamente o simultáneamente el material bibliográfico o audiovisual.

Art.25° Las faltas señaladas en el artículo anterior darán lugar, según su gravedad, a las siguientes sanciones.

- a) Llamada de atención
- b) Suspensión temporal del uso de los servicios bibliotecarios. Incluye las evasiones:
 - Por primera vez : 1 semana.
 - Por segunda vez : 2 semanas.
 - Por tercera vez : 3 semanas.
 - Por cuarta vez : 1 ciclo académico.
- c) Suspensión definitiva del uso de los servicios bibliotecarios.

Art.26° La Dirección de la Biblioteca Central y Centro de Documentación es el órgano encargado de establecer la sanción de llamada de atención y suspensión temporal

Art. 27° El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de establecer la sanción de suspensión definitiva a través de una Resolución, basado en el informe recomendaciones que le haga llegar la Dirección de la Biblioteca Central y Centro de Documentación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

*Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Mater del Magisterio Nacional*

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1176-2004-R-UNE

PRIMERA: Las funciones, procedimientos y requisitos de los servicios bibliotecarios se establecerán específicamente en el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procedimientos (MAPRO) y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondientes a la Biblioteca Central y Centro de Documentación.

SEGUNDA: El horario de atención de los servicios bibliotecarios aprobados por la Dirección, se harán de conocimiento mediante comunicados públicos y en los paneles de la Biblioteca y en las respectivas salas de lectura.

TERCERA: La Biblioteca Central y Centro de Documentación acondicionará temporalmente en el sótano una Sala para la realización de trabajos académicos.

CUARTA: Toda situación o evento no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico, en coordinación con la Dirección de la Biblioteca Central y Centro de Documentación.



[Handwritten signature]